

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE SERVICIOS REGULARES FORMULADAS POR EMPRESAS EXTRANJERAS

Luego de la designación de la empresa por parte del Gobierno de su país de bandera para operar el tipo de servicios que se requieran (especificando las rutas, frecuencias y equipos de vuelo autorizados) y que debe ser comunicada por vía diplomática, se debe efectuar formalmente una presentación por parte de la interesada.

Los servicios que se peticionen deben estar contemplados en el marco bilateral vigente.

Además, la solicitud debe contener los datos y la documentación que a continuación se detallan:

- 1) Nombre o razón social de la empresa, con aclaración del nombre de fantasía si lo hubiere.
- 2) Tipo de servicio a realizar, es decir operaciones de pasajeros y carga, de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva así como también rutas, frecuencias y equipo de vuelo a utilizar.
- 3) Constitución de domicilio especial dentro del ámbito de la ciudad autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en Artículo 19 del Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.
- 4) Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país de bandera, fijar un domicilio en la REPUBLICA ARGENTINA y designar la persona a cuyo cargo estará la representación de la sociedad en el país. El estatuto social debe inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social (en la ciudad de Buenos Aires, es la Inspección General de Justicia) como así también quien ejerza la representación de la empresa (Artículos 118 a 124 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales).
- 5) Poder de quien actúe como mandatario de la sociedad, en caso que no lo haga el representante.

Con carácter posterior a la autorización y previo a la efectiva iniciación de los servicios se deberá acompañar:

- a) Certificado de matriculación y aeronavegabilidad de las aeronaves a utilizar.
- b) Nómina de tripulantes.
- c) Póliza o certificado de seguros que acredite la cobertura riesgos respecto de pasajeros transportados, equipaje, carga y responsabilidad civil a terceros en la superficie de acuerdo con la normativa internacional vigente en la materia.
- d) Horarios a realizar con la constancia del otorgamiento de factibilidad horaria por parte de la autoridad aeroportuaria previo visado de la Administración Nacional de Aviación Civil - A.N.A.C. - (conforme Resolución A.N.A.C. N° 764/2010 y Disposición S.S.T.A. N° 6/2003).

Se señala asimismo, que toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos 27 y 28 del citado Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991 (*“Los documentos que se acompañen a los escritos y aquéllos cuya agregación se solicite a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado...”*) y (*“Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados se así lo requiriere la autoridad administrativa. Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado”*).